

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.



ARTICULO

DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia.

Subdelegacion de Fomento.

Aviso á todos los pueblos de ella.

No pueden ser electores para oficios de Justicia y Ayuntamientos personas que hayan pertenecido á la faccion rebelde, aunque sean los mayores contribuyentes, y en su lugar se nombrarán los mayores que hubiere despues de ellos. Tampoco pueden ser elegidas para dichos oficios las que tengan el mismo defecto.

OTRO. Los Ayuntamientos de 1833, que no hayan recibido á su tiempo las elecciones para los nuevos oficios de 1834, continuarán su autoridad en dicho próximo año hasta que las reciban. Burgos 9 de Diciembre de 1833. = Antonio Porro.

Corregimiento de Burgos.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Circular. = Para llevar á efecto varias Reales órdenes que se me han comunicado, y dar respuesta á muchas consultas que diariamente se dirigen á esta Capitanía General, he tenido á bien determinar:

1.º A fin de evitar los perjuicios y compromisos que re-

sultan de tener las armas de los extinguidos Voluntarios Realistas diseminadas en los pueblos, se reunirán en las capitales que expresa la relacion siguiente:

- Las armas de la Provincia de Burgos se reunirán en... Burgos.
- Las de la Provincia de Valladolid en..... Valladolid.
- Las de la Provincia de Leon en..... Oviedo.
- Las del Principado de Asturias en..... Oviedo.
- Las de la Provincia de Santander en..... Santander.
- Las de la Provincia de Palencia en..... Valladolid.
- Las de la Provincia de Zamora en..... Zamora.
- Las de la Provincia de Salamanca en..... Salamanca.
- Las de la Provincia de Avila en..... Valladolid.
- Las de la Provincia de Segovia en..... Segovia.
- Las de la Provincia de Soria en..... Soria.

2.º Si en los pueblos Subalternos hubiese todavía algunas armas por recoger, á pesar de lo mandado en la circular de 2 del actual, la Justicia hará saber á los ex-Voluntarios Realistas que las entreguen inmediatamente bajo la irremisible multa de diez ducados y demas penas á que se haga acreedor el que retenga, oculte ó reuse entregar las armas, caballos de marca ó efectos militares que conserve en su poder.

3.º A los Oficiales, Sargentos, Cabos y Soldados de Voluntarios Realistas que hayan estado con los revolucionarios y regresado á sus casas en virtud del indulto, se les prohíbe el uso de armas de toda especie, aunque por su clase, ó licencia de la Policía, tuviesen el goce de ellas: en consecuencia los Oficiales entregarán las espadas, aun en el caso de ser suyas propias, y también entregarán los Reales despachos, que se remitirán para su cancelacion.

4.º Los espresados ex-Voluntarios Realistas que hayan estado con los revolucionarios y gozasen anteriormente algun empleo ó destino público, no podrán ejercerle sin espresa Real orden, pues el indulto solo los exime de la pena corporal.

5.º Todo empleado, de cualquier ramo que sea, que ha-

biendo estado con los revolucionarios haya sido indultado, tampoco podrá ejercer sin espresa Real orden su anterior empleo ó destino, ni cobrar sueldo alguno; en cuya regla están comprendidos los Corregidores, Alcaldes mayores, Regidores y Escribanos (aun cuando sean suyos propios los Regimientos y Escribanías), y todos los demas de este ramo: los Empleados en Rentas, en Correos, los encargados de la Educacion; los Militares de cualquier clase, y en general todos los que obtenian destino público.

6.º Los que tengan algun hijo que esté sirviendo ó haya servido en las bandas rebeldes, no podrán ejercer en los pueblos las funciones de autoridad principal, ni desempeñar la jurisdiccion Real ordinaria, ni aun interinamente.

7.º Las Justicias de los pueblos formarán listas de los individuos indultados, espresándose todas sus circunstancias, y las remitarán á los Subdelegados de Policia de partido, y éstos á los principales.

8.º Con respecto á los rebeldes pertinaces que subsistan aun en las facciones, y no se hayan presentado hasta el dia de hoy, las Justicias, bajo la mas estrecha responsabilidad, procederán al secuestro de bienes con arreglo á mi Bando de 3 de Noviembre último.

9.º Las Autoridades de todas clases quedan encargadas bajo la mas estrecha responsabilidad de la pronta y exacta ejecucion de esta orden, por convenir asi al mejor servicio de la REINA nuestra Señora.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 1.º de Diciembre de 1833. = Vicente de Quesada.

Publíquese por medio del Boletín oficial. Burgos 7 de Diciembre de 1833. = Dr. Martín y Vayon.

Subdelegacion principal de Policia de la Provincia.

Siendo una de las primeras obligaciones de los Alcaldes Encargados de Policia el dar parte de cuantas ocurrencias haya en sus respectivas jurisdicciones noto con la mayor ex-

trañeza los muy pocos que se comunican á esta Subdelegacion principal no obstante las muchas que ocurren todos los dias; y para evitar este abuso y que esta Subdelegacion como debe tenga noticia exacta de cuanto pasa en la Provincia, los Jueces encargados de Policia darán parte de cuantas ocurrencias haya en su jurisdiccion en el preciso término del correo inmediato al suceso, siempre que aquellas sean comunes, debiéndolo hacer por medio de propio si fuese de la aparicion de facciosos, accion militar ó cualquiera otra extraordinaria; en la inteligencia que de no verificarlo asi por primera vez exigiré á el Alcalde y Secretario mancomunadamente la multa de doce ducados sin perjuicio de su responsabilidad á los males que por su falta puedan ocasionarse. Burgos 7 de Diciembre de 1833. = José Aulestia = Sr. Alcalde encargado de la Policia de

LIBROS. Dios inmortal padeciendo en carne mortal, ó la vision de Cristo ilustrada con doctrinas y reflexiones morales en idioma latino por el R. P. Stanihursto, de la Compañia de Jesus en el reino de Polonia: traducida al castellano por Don Francisco Patricio de Berguizas: tercera edicion. Un tomo en octavo grande á 16 rs. en pasta. Se vende en Madrid en la imprenta de Don Miguel de Burgos.

Id. la misma obra en octavo regular á 12 rs. en pasta.

Este periódico oficial sale los martes, jueves y sábados, y se admiten suscripciones en la Casa de la Redaccion plaza del Mercado, núm. 42, á 5 rs. al mes.

Tambien se admiten suscripciones en la misma Casa á 7 rs. al mes franco de porte.

Los artículos y avisos que se remitan serán franqueados, y los que han venido sin este requisito no se han recibido.